



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08927.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 5 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de septiembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cambio de batería realizado el 16/08/19 por la reclamada en su terminal iPhone 6S, pues a los dos meses la batería se encontraba ya en un 98%, solicitando el cambio gratuito de la batería y el abono del coste de los desplazamientos realizados.

La parte reclamada, tras aceptar expresamente el presente arbitraje, ha realizado alegaciones manifestando que, con fecha 16/08/19, al terminal de la cliente se le cambia la batería por estar esta última agotada, y con fecha 21/10/19 se revisa nuevamente el terminal con la nueva batería, no detectando fallo alguno, pues el 98% de la batería está dentro de los parámetros del fabricante ##### .

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien el terminal objeto de controversia está en **plazo** de garantía, ésta no cubre cualquier incidencia, sino solo

Comunidad de Madrid

las derivadas de una falta de conformidad o defecto de fábrica, lo que para el fabricante ##### no puede deducirse del estado de la batería reclamada, pues el 98% de capacidad de la misma estaría dentro de los parámetros del fabricante, circunstancia en este caso excluida de la garantía que ofrece la marca.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45.3 del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.